

# **POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE DE AENA, S.M.E., S.A.**

**Aprobado por el Consejo de Administración de Aena  
S.M.E., S.A. con fecha 25 de junio de 2024**

## I. OBJETO

Aena, S.M.E., S.A., junto con las sociedades integradas en su grupo (en adelante, “Filiales”) en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (“el Grupo Aena”), conscientes de que la corrupción y el fraude frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, asumen la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad. A estos efectos, el Consejo de Administración aprueba la presente Política contra la corrupción y el fraude (en adelante, la “Política”).

El objetivo de esta Política es reforzar el compromiso del Grupo Aena con los valores y principios recogidos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Código de Conducta, los cuales proyectan a sus empleados, directivos y órganos de gobierno un firme mensaje de rechazo y “tolerancia cero” con cualquier conducta que suponga un acto ilícito o contravenga las políticas, normas, valores y principios de actuación del Grupo Aena. En este sentido, la presente Política constituye un compromiso del Grupo Aena de permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentas o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los empleados, directivos y órganos de gobierno y de desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

La presente Política complementa y desarrolla lo previsto en el Código de Conducta y en la Política de Cumplimiento Normativo de Aena.

## II. ALCANCE

La presente Política es de aplicación al Grupo Aena. Sin perjuicio de lo anterior, las Filiales domiciliadas fuera de España podrán realizar las adaptaciones necesarias a la presente Política para el cumplimiento del derecho local que les sea de aplicación.

No obstante, cuando en el ámbito del Derecho local aplicable a las Filiales domiciliadas fuera de España exista una normativa vigente, cuyo cumplimiento exija la alteración o supresión de términos o principios esenciales de esta Política, su adaptación requerirá para que produzca efectos que, una vez que sea aprobada en forma de adenda por el

Consejo de Administración de la filial que corresponda, se eleve, junto con un informe jurídico justificativo sobre la obligatoriedad de la normativa local, al Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A. para su aprobación final. Una vez aprobada definitivamente la adenda, se publicará en la web, como el resto de las políticas, y se comunicará a los Directores de Aena cuyo ámbito de competencias esté relacionado con esta política.

El Consejo de Administración de Aena aprobó en su reunión celebrada el 30 de abril de 2024 un procedimiento en el que se regulen los trámites a seguir para adaptar las políticas corporativas al Derecho local aplicable a las filiales domiciliadas fuera de España en los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, la presente Política vincula y es de aplicación a los miembros de los Órganos de Administración, de la Alta Dirección y en general, sin excepción y cualquiera que sea su cargo, responsabilidad, ocupación o ubicación geográfica, a todos los empleados del Grupo Aena (“Personas Sujetas”). Por lo anterior, las Personas sujetas deberán observar y cumplir con lo dispuesto en la presente Política en todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su actividad, con independencia de si la misma se desarrolla en España o en el extranjero.

En el resto de sociedades en las que Aena participe directa o indirectamente sin tener un control efectivo sobre las mismas, Aena promoverá a través de su participación en sus órganos de gobierno, la adopción de políticas contra la corrupción y el fraude, y el establecimiento de sistemas de supervisión y control de cumplimiento, en caso de que no se hubieran adherido ya a esta Política de Aena.

### **III. PRINCIPIOS**

Los principios en los que se fundamenta la actuación del Grupo Aena en materia anticorrupción son:

- a) El Grupo Aena no tolera ni permite ningún tipo de corrupción, extorsión o soborno en el desempeño de su actividad empresarial, ya sea en el sector público, ya sea en el privado.
- b) El Grupo Aena impulsa una cultura preventiva basada tanto en el principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios, en todas sus formas, así como

hacia cualquier conducta que suponga un acto ilícito o situación de fraude. Ese principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios tiene carácter absoluto y prevalece sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio económico para el Grupo, para cualquiera de las sociedades del mismo, o para sus profesionales.

- c) Las relaciones entre los profesionales del Grupo Aena con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública se registrarán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia, integridad y honestidad.
- d) El Grupo Aena mantendrá procedimientos o controles de distinta índole para prevenir actuaciones que puedan considerarse un acto de corrupción o un soborno. Asimismo, se impartirá formación a los profesionales del Grupo Aena, ya sea de forma presencial, online, o por cualquier otro método que resulte apropiado, con la periodicidad suficiente para la actualización de sus conocimientos en esta materia.
- e) El Grupo Aena promoverá un entorno de transparencia, manteniendo los procedimientos internos adecuados para favorecer la comunicación de cualquier irregularidad o incumplimiento normativo.
- f) Los riesgos asociados al fraude, a la corrupción y al soborno se contemplarán adecuadamente en los procedimientos internos del Grupo Aena y, si así procede, en particular, en todos los relativos a relaciones con terceros.
- g) De conformidad con lo previsto en la normativa por la que se rigen sus actividades, la relación del Grupo Aena con terceros se basa en los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. El comportamiento ético y responsable es uno de los pilares de la actuación del Grupo Aena y sus proveedores deben cumplir con los principios previstos en esta política.

#### **IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS**

- **Atenciones Empresariales**

Aena cuenta con una Política de Atenciones empresariales que establece los principios generales y de actuación ante la entrega, promesa u ofrecimiento de atenciones empresariales.

Lo previsto en este apartado se aplica a los familiares próximos de las Personas Sujetas y de los Terceros y a las personas jurídicas sobre las que éstas ejerzan control o influencia significativa.

- **Pagos de facilitación**

Los pagos de facilitación quedan estrictamente prohibidos. Se entiende por éstos, los pagos de pequeña cuantía realizados a empleados públicos, que tienen por finalidad que éstos agilicen el desempeño de sus responsabilidades, como, por ejemplo, el acceso a servicios públicos, la obtención de licencias ordinarias o permisos, los trámites administrativos, etc.

Por ello, debe evitarse cualquier actividad que pudiera llevar un pago de facilitación realizado o aceptado por el Grupo Aena o en nombre de Aena o de cualquiera de sus filiales o que pudiera sugerir que dicho pago pueda ser realizado o aceptado.

- **Contribuciones políticas**

Las contribuciones políticas quedan estrictamente prohibidas.

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos que excedan los propios del Grupo Aena, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro que se realiza a título personal durante el tiempo libre y sin la utilización de los recursos del Grupo Aena (incluyendo ordenadores, correos electrónicos y teléfonos corporativos), evitando en todo caso cualquier involucración del Grupo.

- **Actividades de contenido social, mecenazgo, donaciones y patrocinio**

Las actividades de contenido social, mecenazgo, donaciones y patrocinio han de ser debidamente aprobadas y autorizadas de acuerdo a la normativa aplicable, y en ningún

caso podrán ser utilizadas como subterfugio para llevar a cabo pagos encubiertos contrarios al Código de Conducta y a la presente Política.

- **Libros y registros**

El Grupo Aena deberá llevar libros, registros y cuentas que contengan todos los detalles necesarios y reflejen adecuadamente las operaciones y disposiciones de activos de la organización.

En la elaboración de la información financiera se exige seguir las normas y principios contables con exactitud e integridad y tener procesos y controles internos adecuados para garantizar que la contabilidad y los informes financieros son completos, fiables y cumplen todos los requisitos legales aplicables.

Asimismo, se deberá mantener la documentación precisa, apropiada y con un detalle razonable para dar cobertura a todas las transacciones realizadas, guardando custodia conforme a las políticas internas sobre gestión de la información

Se prohíbe estrictamente el uso o registro deliberadamente incorrecto, omisivo o secreto de cuentas, fondos o activos del Grupo Aena con intención de defraudar o incumplir las disposiciones previstas en la presente Política y la legislación aplicable.

Concretamente, quedan absolutamente prohibidas las siguientes conductas:

- El establecimiento de cuentas no registradas.
- La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas
- El registro de gastos inexistentes.
- El asiento de gastos en libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- La utilización de documentos falsos.
- La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

## V. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN

Además de lo previsto con carácter general en el Código de Conducta, el Grupo Aena también ha adoptado una serie de medidas de diligencia debida en las transacciones comerciales, específicamente dirigidas a prevenir la corrupción.

Así, el Grupo Aena prohíbe que se realice ninguna transacción económica, contrato, convenio o acuerdo cuando existan razones suficientes para creer que puede existir algún tipo de vinculación con actividades indebidas o corruptas.

El Comité de Dirección Ejecutivo de Aena y los órganos análogos de las filiales del Grupo podrán desarrollar criterios por los que, de acuerdo con criterios comúnmente admitidos en la comunidad internacional, determinadas operaciones o inversiones se consideren de alto riesgo. Dichos criterios se desarrollarán de acuerdo con los planes estratégicos y con las regulaciones que, en su caso, determinen los Consejos de Administración de las filiales del Grupo.

En caso de plantearse operaciones que, con arreglo a los criterios desarrollados, en su caso por el Comité de Dirección Ejecutivo u órgano análogo, se consideren de alto riesgo, se deberá informar expresamente de esta circunstancia en los informes de propuesta de la operación a los órganos decisorios de las sociedades del Grupo, con el fin de que puedan tomar dicha circunstancia en consideración a la hora de autorizar la operación. En caso de autorizarse, en el acuerdo por el que se autorice se dejará igualmente constancia expresa de que el órgano decisorio ha tenido conocimiento del carácter de alto riesgo de la operación y de las medidas mitigadoras adoptadas, en su caso, al respecto.

El Grupo Aena elegirá a sus consultores, socios, proveedores, clientes y representantes con la debida diligencia, entablado relaciones siempre que sea posible con entidades de reconocido prestigio y de primer nivel en su respectivo mercado. Si ello no es posible, se adoptarán procedimientos de diligencia debida acordes con el marco normativo al que estén sujetas las sociedades del Grupo Aena.

En todo caso se adoptarán las siguientes medidas de prevención y control de la corrupción:

## Medidas de control en la contratación con proveedores, clientes comerciales, y representantes y agentes comerciales

El Grupo Aena aplica en sus procesos de contratación los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con el fin de que los contratos sean adjudicados al proponente que presente la mejor oferta.

El Grupo Aena asume el compromiso de mantener relaciones comerciales con proveedores y clientes cualificados, fiables e íntegros que garanticen la mejor oferta técnica y económica. Para cumplir con este compromiso, se implementarán medidas para verificar la cualificación e integridad de cada proveedor y cliente antes de iniciar relaciones comerciales vinculantes, cuando se considere conveniente por la Unidad proponente de la relación comercial, siempre teniendo en cuenta la normativa de contratación que sea de aplicación en cada caso.

Aquellas que intervengan directa o indirectamente en la selección o contratación de clientes, proveedores y empresas colaboradoras, han de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad, debiendo actuar en dichos procesos de contratación evitando cualquier colisión de sus intereses personales con los del Grupo Aena.

En la medida de lo posible y cuando así se requiera atendidas las características de los contratos de que se trate, para lo que el órgano de cumplimiento de la respectiva sociedad del Grupo podrá fijar los criterios oportunos, los proveedores y clientes con los que se contrate deberán contar con protocolos y controles anticorrupción. Se incluirá en los acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que, por la naturaleza de la relación o por otras circunstancias concurrentes se justifique por la unidad proponente del contrato, con informe jurídico favorable, que no se considera necesario. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente como Anexo 2.

En el caso particular de los agentes comerciales y representantes, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida en los mismos términos que el previsto para los socios en el apartado siguiente.



En todo caso se formalizarán siempre los acuerdos con agentes comerciales y representantes por escrito, mediante el correspondiente contrato, con el siguiente contenido mínimo:

- la descripción concreta del alcance del trabajo y los servicios a prestar.
- la obligación del agente de cumplir con lo dispuesto en la presente Política o, en su caso, con obligaciones acordes con los principios establecidos en la misma.
- la contraprestación pactada que, en todo caso, deberá ser acorde a las prácticas de mercado, ser apropiada en relación con la experiencia del agente y con los servicios prestados y ser coherente con las leyes y con las prácticas de mercados locales.
- la prohibición de emplear o subcontratar con terceros cualesquiera servicios relacionados con el contrato sin el consentimiento previo por escrito de la respectiva filial del Grupo Aena.

Además de lo anterior, los agentes no podrán recibir ninguna contraprestación hasta después de haber firmado el correspondiente contrato y los pagos se realizarán según los procedimientos internos establecidos por el Grupo Aena.

#### Medidas de control en las relaciones con socios

El compromiso del Grupo Aena es mantener relaciones comerciales con socios, fiables e íntegros al objeto de mitigar cualquier tipo de riesgo jurídico y/o reputacional.

El Grupo Aena celebrará transacciones con socios, que hayan acreditado una reputada actuación en su sector y tengan una trayectoria de comportamiento ético reconocida.

Cualquier tercero deberá ser convenientemente evaluado por Aena o por la filial del Grupo Aena que corresponda a través de un procedimiento de diligencia debida, atendiendo a cuestiones tales como el tipo de transacción a realizar, el tipo de acuerdo o contrato a suscribir, la identidad del tercero o sus accionistas, la jurisdicción, etc. con el objeto de asegurar que el tercero es digno de confianza y, en consecuencia, que no realiza actividades que puedan implicar riesgos, perjuicios económicos o comprometer la reputación y la buena imagen del Grupo Aena.

En todo caso, a través del proceso de diligencia debida se determinará:

- la identidad de la contraparte y de sus administradores de hecho o de derecho, y
- la identidad del titular real, entendiéndose por tal al que lo es en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y la actividad económica en el seno de la cual se establece la correspondiente relación de negocio.

Los socios de las filiales del Grupo Aena deberán contar con protocolos y controles anticorrupción.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación o por otras circunstancias concurrentes, se justifique por el director del proyecto al que se refiera el contrato con informe jurídico favorable que no se considera necesario. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente como Anexo 2.

En el caso de que se aprecien riesgos adicionales, tales como que la contraparte no cuente con protocolos y controles anticorrupción o que el tercero rechace incluir en el contrato o acuerdo a suscribir cláusulas anticorrupción, se realizará un proceso de diligencia debida reforzada con el objeto de realizar averiguaciones de mayor profundidad y alcance y se establecerán las medidas adicionales que, en su caso, se consideren oportunas.

#### Medidas de control en operaciones societarias

A los efectos de la presente Política contra la corrupción y el fraude, se entiende por operación societaria, cualquier operación que implique un aumento del perímetro del negocio del Grupo Aena, tales como la fusión, absorción o adquisición de otra sociedad.

Todas las operaciones societarias se llevarán a cabo con la máxima diligencia analizando y valorando todas las implicaciones y riesgos.

El proceso de diligencia debida se determinará en cada caso en función de las circunstancias concretas que concurran en la operación societaria. En todo caso comprenderá como mínimo los siguientes extremos:

- Análisis del marco jurídico del sector y país en el que opera la entidad,

- Análisis anti-corrupción de los accionistas y de la entidad,
- Verificación de la correcta constitución y funcionamiento de la entidad,
- Verificación de la correcta llevanza de los registros contables y financieros,
- Verificación de la correcta llevanza de los libros societarios,
- Análisis de cumplimiento normativo.

Las medidas de diligencia debida para prevenir la corrupción previstas en la presente Política serán objeto de revisión periódica con el fin de evaluar y aumentar su eficacia.

Se incluirán en los contratos o acuerdos a suscribir una cláusula anticorrupción, salvo que por la naturaleza de la relación o por otras circunstancias concurrentes, se justifique por el director del proyecto al que se refiera el contrato con informe jurídico favorable que no se considera necesario. Se adjunta un modelo de cláusula para utilizar preferiblemente como Anexo 2.

#### Medidas de control en las relaciones con funcionarios y autoridades públicas:

Toda relación con funcionarios y autoridades públicas se llevarán a cabo con la máxima diligencia, sustentándose siempre en los principios de transparencia, integridad, objetividad, imparcialidad y legalidad.

En cualquier caso, en nuestro trato con los funcionarios y autoridades públicas, deberemos observar las siguientes pautas generales de actuación:

- El cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta contenidos en el Código de Conducta.
- La abstención de actuar o tratar con funcionarios o autoridades públicas en caso de conflicto de interés.
- La supervisión y verificación de la veracidad e integridad de la información aportada a las Administraciones Públicas.
- La adecuada conservación y custodia por la persona asignada al efecto, de toda la documentación intercambiada con el sector público.

## **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

El Consejo de Administración como máximo órgano de gobierno de Aena, a través de la Comisión de Auditoría, supervisará la correcta aplicación de la Política.

Esta Política tiene carácter de mínimos, debiendo entenderse como una guía de pautas de ejemplaridad para el comportamiento de las Personas Sujetas a la presente Política. Asimismo, deberán observarse, siempre y en todo momento, cualesquiera otras disposiciones internas del Grupo Aena que, en su caso, resulten de aplicación a cada caso o circunstancia concreta.

En caso de duda o consulta relativa a la aplicación e interpretación del contenido descrito en la presente Política, se deberá contactar con el Órgano de Cumplimiento de la sociedad del Grupo que corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política dará lugar al ejercicio por parte del Grupo Aena de las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de Aena y en la Ley.

## **VII. COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

Todas las personas que integran el Grupo Aena tienen la obligación de informar y comunicar de buena fe cualquier irregularidad o incumplimiento del que tenga conocimiento, a través de las diferentes vías de comunicación que el Grupo Aena tiene establecidas.

Igualmente, podrán comunicar cualquier irregularidad o incumplimiento de la que tengan conocimiento en el ámbito de actuación del Grupo Aena, sus clientes, proveedores, o contratistas, así como cualquier persona o sociedad ajena al Grupo.

## **VIII. COMPROMISO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ALTA DIRECCIÓN**

La presente Política responde al firme compromiso del Grupo Aena, tanto de sus órganos de administración como de la Alta Dirección, de rechazo absoluto a cualquier tipo de corrupción y de defender el cumplimiento de la legalidad, en el marco de los principios contenidos en el Sistema de Cumplimiento Normativo.

## **IX. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE**

La presente Política se publicará en la web de Aena, y en el resto de páginas web corporativas y será de obligado cumplimiento para todas las Personas Sujetas.

El Grupo Aena fomentará el conocimiento y respeto por parte de todos las Personas Sujetas de la Política contra la corrupción y el fraude a través de una difusión adecuada de esta política y mediante programas de formación específicos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario de del Grupo Aena y que resulte de aplicación en cada caso y en la normativa societaria, en su caso.

## **X. VIGENCIA**

La Política contra la corrupción y el fraude fue aprobada por el Consejo de Administración de Aena en su reunión de 30 de octubre de 2018, y actualizada por última vez en su reunión de 25 de junio de 2024, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

Las modificaciones que se realicen en la Política contra la corrupción y el fraude serán aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, a propuesta del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento elevada a través de la Dirección de Cumplimiento de Aena.

## ANEXO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Conflictos de interés**: se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Aena o de cualquiera de las sociedades de su Grupo, con el interés particular de un miembro en concreto o de una persona vinculada a él.

Asimismo, también se entenderá que existe conflicto de interés cuando el interés personal de un miembro en concreto de Aena o de cualquier sociedad de su Grupo, o de una persona vinculada, influya, o pueda influir, de forma indebida en la adopción o ejecución de decisiones durante el ejercicio de una relación comercial o transaccional.

- **Corrupción o actos de corrupción**: se entenderá por corrupción o acto de corrupción el acto de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ventaja indebida para/por un funcionario público o un empleado/representante de una empresa, directa o indirectamente, con el objetivo de obtener una ventaja ilícita (v.g. desde un contrato, licencia, resultado favorable en una inspección, procedimientos judiciales, etc.). El soborno, por tanto, es un mecanismo o una forma de corrupción.
- **Funcionario/empleo público y/o autoridad pública**: se entenderá por funcionario o empleado público o autoridad pública, sea nacional o internacional a:  
i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público; iii) toda persona vinculada a un cargo público en algún organismo internacional público; y vi) toda otra persona definida como funcionario/empleo público en el derecho interno de cada jurisdicción.
- **Pagos o ventajas indebidos**: se entenderá por pagos o ventajas indebidas cualquier tipo de solicitud, entrega, aceptación o contraprestación, dineraria o no, que no conste debidamente justificada o que resulte ilícita.
- **Pagos de facilitación**: se entenderá por pagos de facilitación aquellos pagos de pequeña cuantía, no oficiales e impropios, realizados a un funcionario/empleo

público de bajo nivel para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación.

- **Valor económico excesivo:** se entenderá por valor económico excesivo aquel que supere los usos y costumbres del país de referencia, y que no se encuadre dentro de las prácticas habituales de las relaciones comerciales y de negocio.
- **Atenciones empresariales:** Se considerarán atenciones empresariales los regalos u obsequios, invitaciones y gastos de viaje asociados a invitaciones, en sentido amplio, que dentro del contexto profesional sean entregados a, o recibidos de un tercero a título personal y sin contraprestación, por parte de un empleado, directivo o administrador del Grupo Aena, o de sus familiares más próximos.
- **Familiares próximos:** A los efectos de esta Política son a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad; c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

## **ANEXO 2. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula conllevará que el órgano de contratación pondrá en conocimiento los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado o a los órganos de control y fiscalización que sean competentes. En el caso que la naturaleza de los hechos pueda ser constitutiva de ilícito penal, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para remitir dicha conducta a los órganos jurisdiccionales y/o al Ministerio Fiscal, para su debida investigación.